

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20261220669693

Agencia
Nacional de Minería

Bogotá D.C 23-07-2026

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

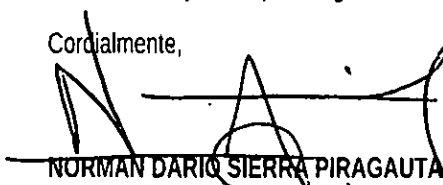
ASUNTO: Remisión Aviso No. 46 del 24 de julio 2026 - Título Minero No. IET-09361
Proceso de cobro coactivo No 65-2026.

Con un atento saludo, remito el Aviso No.46 y Auto No. 0171 del 25 de marzo del 2026 "Por el cual se libra mandamiento de pague dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 65-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra del JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.017.326, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IET-09361", con el fin de que sea publicado el día 24 de julio 2026, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del estatuto tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0171 del 25 de marzo del 2026 en tres (03) folios.

Cordialmente,


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 46 del 24 de julio 2026 y Auto No. 0171 del 25 de marzo del 2026
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lina Moron - Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 23-07-2026
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: proceso de cobro coactivo 65 - 2026. Título Minero No. IET-09361

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20261220669693

Bogotá D.C 23-07-2026

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: Remisión Aviso No. 46 del 24 de julio 2026 - Título Minero No. IET-09361
Proceso de cobro coactivo No 65-2026.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.46** y **Auto No. 0171 del 25 de marzo del 2026** "Por el cual se libra mandamiento de pague dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 65-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra del **JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.017.326**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **IET-09361**", con el fin de que sea publicado el día **24 de julio 2026**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del estatuto tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0171 del 25 de marzo del 2026 en tres (03) folios.

Cordialmente,


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 46 del 24 de julio 2026 y Auto No. 0171 del 25 de marzo del 2026
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lina Moron - Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 23-07-2026
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: proceso de cobro coactivo 65 - 2026. Título Minero No. IET-09361

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

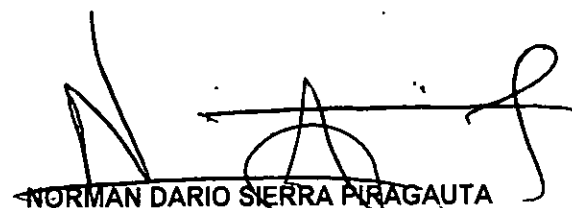
PUBLICACIÓN DEL 24 DE JULIO DEL 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
IET-09361	JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO	91.017.326	65-2026	NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$9,746,333,07) MCTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 0171 del 25 de marzo del 2026 <i>"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 65-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra del JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.017.326, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IET-09361"</i>	46

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 0171 del 25 de marzo del 2026, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

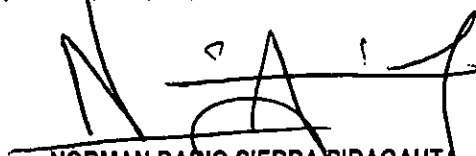
Abogada a Cargo: Lina Vanessa Moron Mejia


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
 Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



Bogotá D.C., 24 de julio del 2026.

Para notificar el Auto No. 0171 del 25 de marzo del 2026 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 65-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del **JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.017.326**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **IET-09361**" Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **24 de julio del 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0171

(25 - Marzo - 2026)

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 65-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.017.326, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IET-09361"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y Resolución No. 1249 del 5 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente de Punto de Atención Regional Nobsa, mediante radicado No. 20259031067363 el título ejecutivo contenido en la Resolución No VSC No. 000776 del 16 de Julio 2021 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IET-09361 y se toman otras determinaciones" en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de **JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 91.017.326**, en la que se declara la deuda por concepto de:

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 65-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.017.326, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IET-09361"

- a) El pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la segunda anualidad de exploración, comprendida entre el 06 de noviembre de 2009 hasta el 3 de enero de 2010, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.819.078 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- b) El pago del faltante en el capital del CANON SUPERFICIARIO de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 4 de enero de 2011 al 3 de enero de 2012, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.038.635,55 M/Cte), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- c) El pago del CANON SUPERFICIARIO de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 4 de enero de 2012 al 3 de enero de 2013, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.215.076 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- d) El pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861,157,32) por concepto de visita de fiscalización, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido en Auto PARN No. 0406 de 23 de mayo de 2012.
- e) El pago de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28) por concepto de visita de fiscalización más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, Requerido en el Auto No. 1417 del 28 del diciembre de 2011 y Resolución GSC-ZC No. 000203 del 05 de agosto de 2014.

Para un total adeudado **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$9.746.333,07) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

6. Que mediante Auto No.0325 del 12 de junio de 2025, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **23 de noviembre de 2021** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.933.946,87) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
9. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20251220622251, 20251220622271, 20251220622281, del 16 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 91.017.326**, por concepto de:

- a) **CANON SUPERFICIARIO** correspondiente a la segunda anualidad de exploración, comprendida entre el 06 de noviembre de 2009 hasta el 3 de enero de 2010, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.819.078 M/Cte.)**, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 65-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.017.326, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IET-09361"

- b) CANON SUPERFICIARIO de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 4 de enero de 2011 al 3 de enero de 2012, por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.038.635,55 M/Cte.)**, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- c) CANON SUPERFICIARIO de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 4 de enero de 2012 al 3 de enero de 2013, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.215.076 M/Cte.)**, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- d) El pago de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861,157,32)** por concepto de visita de fiscalización, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido en Auto PARN No. 0406 de 23 de mayo de 2012.
- e) El pago de **OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28)** por concepto de visita de fiscalización más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, Requerido en el Auto No. 1417 del 28 del diciembre de 2011 y Resolución GSC-ZC No. 000203 del 05 de agosto de 2014.

Para un total adeudado **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$9.746.333,07) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario

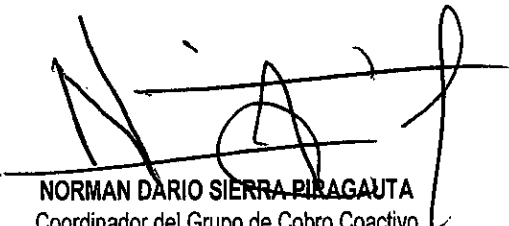
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.017.326, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$9.746.333,07) MCTE** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **(25 - Marzo - 2026)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo